Inscrito bajo el Nº 57-1.122 en el registro de Agentes de Seguros llevado por esta Superintendencia de Seguros.

La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, solo podrá ser liberada, una vez que hayan transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

De conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le notifica que podrá ejercer por ante el Superintendente de Seguros el recurso de reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese,

MORELIA J. CORREDOR O. Superintendente de Seguros

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

Superintendencia de Seguros 190º y 141º

Caracas, 09-10-2000

No. 1521

La Superintendencia de Seguros considerando:

PRIMERO: Que es su deber velar porque los administrados conozcan de los métodos y procedimientos en uso para tramitar solicitudes ante el Organismo;

SEGUNDO: Que es necesario evitar distorsiones en el mercado asegurador utilizando Peritos Avaluadores, Ajustadores de Pérdidas e Inspectores de Riesgos no autorizados por este Organismo;

TERCERO: Que es frecuente la solicitud de autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Perito Avaluador, Ajustador de Pérdidas e Inspector de Riesgos, por personas naturales o jurídicas.

CUARTO: Que a los fines de tramitar las solicitudes de la manera más expedita se requiere que los interesados tengan conocimiento de los requisitos y documentos que deben presentar para obtener sus credenciales.

En uso de los parámetros establecidos en los artículos 1, 5 y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dicta las presentes

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO PERITO AVALUADOR, AJUSTADOR DE PERDIDAS O INSPECTOR DE RIESGOS EN ACTIVIDADES DE SEGUROS

Artículo 1.- Las presentes normas definen los documentos que deben presentar a la Superintendencia de Seguros las personas naturales o jurídicas que aspiren obtener autorización para operar como peritos avaluadores,

ajustadores de pérdidas o inspectores de riesgos, así como el procedimiento que deberá seguirse para otorgar tal autorización.

Artículo 2.- A los efectos de obtener la autorización para actuar como perito avaluador, es decir, para efectuar estimaciones del valor de los bienes sobre los cuales las empresas de seguros asuman riesgos o que forman parte de su patrimonio, el solicitante deberá presentar a la Superintendencia de Seguros:

 Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.

 La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.

 Indicación expresa de que desea obtener la autorización para el ejercicio de la actividad de perito avaluador y el área o áreas específicas en las cuales pretende desempeñarse en esta actividad.

4. Copia del Título de Bachiller en fondo negro.

- 5. Declaración jurada, donde conste que no es empleado ni se encuentra bajo relación de dependencia de ninguna empresa de seguros, de reaseguros o de corretaje de seguros y de que no ejerce la actividad de intermediario de seguros, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
- Timbres fiscales por el monto correspondiente según la Ley de Timbre Fiscal vigente para la fecha de la solicitud.

7. Copia de la cédula de identidad.

- 8. Tres fotos de frente a color, tamaño carnet.
- 9. Constancia de estar residenciado en Venezuela.
- Constancia de estar inscrito en asociaciones gremiales o en otras instituciones públicas o privadas como perito avaluador, de ser el caso.
- 11. Constancia de tener una experiencia mínima de tres (3) años como avaluador o haber efectuado estudios sobre la materia o tener los conocimientos prácticos que, a juicio de la Superintendencia de Seguros, sean suficientes.

Artículo 3.- La Superintendencia de Seguros podrá autorizar a personas jurídicas para actuar como peritos avaluadores siempre que tengan por objeto principal la realización de estas actividades, a cuyos fines deberán presentar ante este Organismo:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte. Asimismo deberá indicarse dicha información para cada uno de los accionistas.
- 2. La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.
- Indicación expresa de que desean obtener la autorización para el ejercicio de la actividad de perito avaluador y el área o áreas específicas en las cuales pretenden desempeñarse en esta actividad.

4. Proyecto del documento constitutivo estatutario en el cual deberá indicarse que el objeto principal de la sociedad es la realización de actividades de avalúos de bienes para empresas de seguros, y que los directores o funcionarios que dirijan las actividades específicas de avalúos deberán ser personas autorizadas para actuar como peritos avaluadores por la Superintendencia de Seguros, los cuales suscribirán dichos avalúos en representación de la persona jurídica.

- 5. Constancia de estar domiciliadas en el país.
- Constancia de mantener una oficina accesible al público en los días y horas laborables, donde tendrán la sede principal de sus negocios.

Artículo 4.- A los efectos de obtener la autorización para actuar como ajustador de pérdidas, es decir, para determinar el monto a que alcanza la pérdida sufrida por el asegurado, como consecuencia de los siniestros ocurridos a bienes sobre los cuales se han celebrado los correspondientes contratos de seguros, el solicitante deberá presentar a la Superintendencia de Seguros:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
- La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.
- Indicación expresa de que desea obtener la autorización para el ejercicio de la actividad de ajustador de pérdidas y el área o áreas específicas en las cuales pretende desempeñarse en esta actividad.
- 4. Declaración jurada, donde conste que no es empleado ni se encuentra bajo relación de dependencia de ninguna empresa de seguros, de reaseguros o de corretaje de seguros y de que no ejerce la actividad de intermediario de seguros, de conformidad con el artículo 177 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
- Timbres fiscales por el monto correspondiente según la Ley de Timbres Fiscales vigente para la fecha de la solicitud.
- 6. Copia de la cédula de identidad.
- 7. Tres fotos de frente a color, tamaño carnet.
- 8. Copia del Título de Bachiller en fondo negro.
- 9. Constancia de estar residenciado en Venezuela.
- Constancia de estar inscrito en asociaciones gremiales o en otras instituciones públicas o privadas como ajustador de pérdidas.
- 11. Constancia de tener una experiencia mínima de tres (3) años como ajustador de pérdidas o haber efectuado estudios sobre la materia o tener los conocimientos prácticos que, a juicio de la Superintendencia de Seguros, sean suficientes.

Artículo 5.- La Superintendencia de Seguros podrá autorizar a personas jurídicas para actuar como ajustadores de pérdidas siempre que tengan por objeto principal la realización de estas actividades, a cuyos fines deberán presentar ante este Organismo:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
- La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.

- Indicación expresa de que desean obtener la autorización para el ejercicio de la actividad de ajustador de pérdidas y el área o áreas específicas en las cuales pretenden desempeñarse en esta actividad.
- 4. Proyecto del documento constitutivo estatutario en el cual deberá indicarse que el objeto principal de la sociedad es la realización de actividades de ajustador de pérdidas para empresas de seguros y que las personas que intervengan en los ajustes reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- 5. Estar domiciliadas en el país.
- Mantener una oficina accesible al público en los días y horas laborables, donde tendrán la sede principal de sus negocios.

Artículo 6.- Quienes aspiren a operar como inspectores de riesgos, es decir, quienes deseen reconocer y examinar los bienes para determinar previamente a la contratación de la póliza de seguro respectiva, las características reales del riesgo y adicionalmente según el ramo de seguro, el grado de peligrosidad a que se hallan expuestos y recomendar los sistemas de protección y medidas de prevención adecuadas, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
- 2. La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.
- Indicación expresa de que desean obtener la autorización para el ejercicio de la actividad de inspector de riesgos y el área o áreas específicas en las cuales pretenden desempeñarse en esta actividad.
- Declaración jurada, de no encontrarse incursos en ninguno de los impedimentos para desempeñarse como inspectores de riesgos de conformidad con el artículo 182 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
- Timbres fiscales por el monto correspondiente según la Ley de Timbres Fiscales vigente para la fecha de la solicitud.
- 6. Copia de la cédula de identidad.
- 7. Tres fotos de frente a color, tamaño carnet.
- 8. Copia del Título de Bachiller en fondo negro.
- Constancia de haber trabajado durante tres años en actividades relacionadas con la materia.

Parágrafo Unico: Cuando se trate de la solicitud de Inspector de Riesgos los interesados podrán presentar un examen de competencia profesional ante un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros nombrados por el Superintendente de Seguros, a tales fines efectuarán la respectiva solicitud y la Superintendencia de Seguros fijará la fecha del exámen.

Artículo 7.- La Superintendencia de Seguros podrá autorizar a personas jurídicas para actuar como inspectores de riesgos siempre que tengan por objeto principal la realización de esta actividad, a cuyos fines deberán presentar ante este Organismo:

 Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Seguros la cual deberá contener identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio,

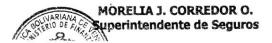
- nacionalidad, edad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
- La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.
- Indicación expresa de que desean obtener la autorización para el ejercicio de inspecciones de riesgos y el área o áreas específicas en las cuales pretenden desempeñarse en esta actividad.
- 4. Proyecto del documento constitutivo estatutario en el cual deberá indicarse que el objeto principal de la sociedad es la realización de actividades de inspección de riesgos y que las personas que intervengan en las inspecciones reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- 5. Estar domiciliadas en el país.
- Mantener una oficina accesible al público en los días y horas laborables, donde tendrán la sede principal de sus negocios.

Artículo 8.- Quienes aspiren a ejercer las actividades a que se refieren estas Normas, en el área de buques mercantes, deberán anexar a su solicitud la documentación que demuestre que se desempeñan como peritos navales de conformidad con la Ley de Títulos, Licencias y Permisos de la Marina Mercante.

Artículo 9.- Recibida la solicitud, la Superintendencia de Seguros notificará a los interesados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, la omisión o incumplimiento de cualquier requisito.

Artículo 10.- Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se hayan recibido todos los documentos, la Superintendencia procederá a otorgar la autorización o a negarla, de ser el caso.

Comuníquese y Publíquese



REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

190° y 141°

Caracas, 10-10-2000 No FSS-2-1-00 1546

Por cuanto el ciudadano **Evelio Antonio Sifontes Ferrer** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 482.588, quien se encuentra autorizado para actuar como corredor de seguros con la credencial N° 2.320, ha solicitado a esta Superintendencia de Seguros mediante escrito N° 15997 de fecha 01-09-00, se le autorice para actuar como agente exclusivo definitivo de la empresa "Seguros Profesional, C.A.".

Visto que el mencionado productor de seguros ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para ejercer la actividad de agente de seguros, los cuales se encuentran señalados en los artículos 133 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y 145 del Reglamento General de la misma.

En consecuencia, quien suscribe, MORELIA J. CORREDOR O., Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro de Finanzas según Resolución Nº 2.816 de fecha 04 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.704 del 05 de mayo de 1995 y ratificada mediante Resolución Nº 3.916 de fecha 05 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.446 del 05 de mayo de 1998, Decide:

PRIMERO: Revocar la autorización de corredor de seguros otorgada al ciudadano **Evelio Antonio Sifontes Ferrer.** Se ordena cancelar la inscripción Nº 2.320 asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **Evelio Antonio Sifontes Ferrer**, antes identificado para actuar como agente de seguros exclusivo con carácter definitivo de la empresa Seguros Profesional, C.A., quedando Inscrito bajo el Nº 99-005 en el registro de Agentes de Seguros llevado por esta Superintendencia de Seguros.

La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, solo podrá ser liberada, una vez que hayan transcurrido sels (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

De conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le notifica que podrá ejercer por ante el Superintendente de Seguros el recurso de reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente acto administrativo.

Comuniquese y publiquese,

MORELIA J. CORREDOR O. Superintendente de Seguros

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

190° y 141°

Caracas, 10-10-2000 Nº FSS-2-1-00 1548

Por cuanto el ciudadano **Héctor Manuel Liendo** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 1.864.228, quien se encuentra autorizado para actuar como corredor de seguros con la credencial N° 3.755, ha solicitado a esta Superintendencia de Seguros mediante escrito N° 16220 de fecha 07-09-00, se le autorice para actuar como agente exclusivo definitivo de la empresa "C.A. Seguros Orinoco".

Visto que el mencionado productor de seguros ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para ejercer la